



Resolución Sub-Gerencial

N°0245 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El Informe N° 027-2015-GRA/GRTC-lc-antecedentes de fecha 14 de abril del 2015 y el informe N°053-2015-GRA/GRATC-Lc.de fecha 30 de abril del 2015, derivado del expediente administrativo de registro N° 28772-2015 de fecha 09 de abril del 2015, presentado por **RICHARD NELSON ATENCIO ALE**; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro N°28772-2015 de fecha 09 de abril* del 2015, solicita anulación del expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir All-a, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Antecedentes en donde se ha emitido el informe N°027-2015-GRA/GRTC-LC-antecedentes y a su vez adjunta reporte del Sistema Nacional de sancionados en el que aparece que el solicitante con fecha 15/04/2012, registra la papeleta N° 096123 **por la infracción M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa expide la Resolución Gerencial N° 10914-2012-MPA-GAT de fecha 10 de agosto del 2012, sancionando al citado conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un (1) para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde la fecha de cometida la infracción, **15/04/2012 hasta el 15/04/2013** y una vez cumplida la sanción debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que adjunto al expediente obra, el reporte del Sistema Nacional de Conductores en donde aparece que el señor **RICHARD NELSON ATENCIO ALE**, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un (1) año, presentó el trámite de duplicado de licencia de conducir con fecha **07 de mayo del 2012 de la categoría All-a** de una licencia de conducir que no existía y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado** y que por esta razón resulta **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación de duplicado de licencia de conducir solicitado.

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa, a solicitud de don **RICHARD NELSON ATENCIO ALE**, se emitió la Resolución Sub-Gerencial N°00817-2015-MPA/GM/SGFA., con fecha 25/02/2015, declarando procedente la solicitud de prescripción de la papeleta N°096123 de fecha 15/04/2012, no pronunciándose nada con respecto a la infracción código M-2 de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de un año.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de formalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de duplicado de licencia de conducir, formulado por don **RICHARD NELSON ATENCIO ALE**; por lo que, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año la sanción cometida habría incurrido en la infracción **M-32**; por lo que, de acuerdo a lo que prevé el Literal l) del Art. 17° de la Ley N° 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores,



Resolución Sub-Gerencial

N° 0245 -2015-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-a, solicitado con fecha 07/05/2012 por don RICHARD NELSON ATENCIO ALE, identificado con DNI N° 80386163 con domicilio en la calle Junín N°305, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones e inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **07 MAY 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Jimmy Cjeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.

